



Resolución Sub-Gerencial

N° 124 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de Registro N° 33929/LC-2013 de fecha 30 de abril del 2013, presentado por **RONALD ANGEL AGUILAR PUMA**, solicitando, el obtener nueva licencia de conducir de la categoría AIII-c.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 30 de abril del 2013, el señor **RONALD ANGEL AGUILAR PUMA**, presento el expediente de registro N°33929/LC/13, solicitando obtener nueva licencia de conducir de la categoría de **categoria AIII-c**, cumpliendo con los requisitos que exige el Reglamento Nacional de licencias de conducir y con aprobar los exámenes correspondiente para obtener la categoría de licencia solicitada, pero teniendo en cuenta que a folios 01 se encuentra la consulta hecha al sistema Nacional de conductores en donde aparece que el citado postulante era titular de licencia de conducir de la categoría AIII-C, la que se encuentra cancelada e inhabilitado el conductor por el termino de un año por registrar la papeleta N° 019262X por la infracción M-02 de fecha 27 de abril del 2010, sanción que ha tenido vigencia hasta el 27 de abril del 2011, según Resolución Gerencial N°24427-2012-MPA/GAT, de fecha 27 de diciembre del 2012, emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que asimismo de la consulta de papeletas del administrado, aparece que este también registra la papeleta N°100181X por la infracción G-40, acumulando 20 puntos en su contra, infracción que el impide obtener licencia en la categoría solicita, porque de acuerdo al reglamento de licencias de conducir, el postulante ha obtener una licencia nueva debe encontrarse libre de cualquier infracción y teniendo en cuenta que el señor **RONALD ANGEL AGUILAR PUMA** al haber tramitado licencia de conducir, registrando la papeleta N° 100181X por la infracción G-40 de fecha 22 de mayo del 2012, la misma que tenía vigencia hasta el 22 de mayo del 2013, (**art.338 del D.S. N° 016-2009-MTC, del Código de Transito**), que dispone que la acción por infracción de tránsito prescribe año....", por lo tanto, **ESTANDO VIGENTE LA INFRACCION COMETIDA NO PROCEDE EL TRAMITE PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR NUEVA.**

Que con los documentos que obran en el expediente está comprobado que el usuario a tramitado licencia de conducir nueva teniendo pendiente la infracción G-40, sin haber realizado el curso de rebaja de puntos acumulados por la infracción cometida, razón por la cual **debe declararse sin efecto alguno el expediente de registro N°33929/LC-2013**, para obtener licencia de conducir de la categoría AIII-c , y de persistir en obtener licencia de conducir, debe presentar un nuevo expediente para solicita la categoría de licencia que estime por conveniente.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR sin efecto alguno el expediente de registro N°33929/LC-2013, presentado por el señor **RONALD ANGEL AGUILAR PUMA**, identificado con DNI N° 41227031, con domicilio en Ciudad Blanca Mz, R, zona B, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. **04 MAR. 2014**

RLT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lima Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

N° 124 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de Registro N° 33929/LC-2013 de fecha 30 de abril del 2013, presentado por **RONALD ANGEL AGUILAR PUMA**, solicitando, el obtener nueva licencia de conducir de la categoría AIII-c.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 30 de abril del 2013, el señor **RONALD ANGEL AGUILAR PUMA**, presento el expediente de registro N°33929/LC/13, solicitando obtener nueva licencia de conducir de la categoría de **categoria AIII-c**, cumpliendo con los requisitos que exige el Reglamento Nacional de licencias de conducir y con aprobar los exámenes correspondiente para obtener la categoría de licencia solicitada, pero teniendo en cuenta que a folios 01 se encuentra la consulta hecha al sistema Nacional de conductores en donde aparece que el citado postulante era titular de licencia de conducir de la categoría AIII-C, la que se encuentra cancelada e inhabilitado el conductor por el termino de un año por registrar la papeleta N° 019262X por la infracción M-02 de fecha 27 de abril del 2010, sanción que ha tenido vigencia hasta el 27 de abril del 2011, según Resolución Gerencial N°24427-2012-MPA/GAT, de fecha 27 de diciembre del 2012, emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que asimismo de la consulta de papeletas del administrado, aparece que este también registra la papeleta N°100181X por la infracción G-40, acumulando 20 puntos en su contra, infracción que el impide obtener licencia en la categoría solicita, porque de acuerdo al reglamento de licencias de conducir, el postulante ha obtener una licencia nueva debe encontrarse libre de cualquier infracción y teniendo en cuenta que el señor **RONALD ANGEL AGUILAR PUMA** al haber tramitado licencia de conducir, registrando la papeleta N° 100181X por la infracción G-40 de fecha 22 de mayo del 2012, la misma que tenía vigencia hasta el 22 de mayo del 2013, (**art.338 del D.S. N° 016-2009-MTC, del Código de Transito**), que dispone que la acción por infracción de tránsito prescribe año....", por lo tanto, **ESTANDO VIGENTE LA INFRACCION COMETIDA NO PROCEDE EL TRAMITE PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR NUEVA.**

Que con los documentos que obran en el expediente está comprobado que el usuario a tramitado licencia de conducir nueva teniendo pendiente la infracción G-40, sin haber realizado el curso de rebaja de puntos acumulados por la infracción cometida, razón por la cual **debe declararse sin efecto alguno el expediente de registro N°33929/LC-2013**, para obtener licencia de conducir de la categoría AIII-c , y de persistir en obtener licencia de conducir, debe presentar un nuevo expediente para solicita la categoría de licencia que estime por conveniente.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR sin efecto alguno el expediente de registro N°33929/LC-2013, presentado por el señor **RONALD ANGEL AGUILAR PUMA**, identificado con DNI N° 41227031, con domicilio en Ciudad Blanca Mz, R, zona B, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. **04 MAR. 2014**

RLT/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA